

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Informando que se recibió memorial de terminación del proceso del correo del apoderado de la parte demandante. Igualmente informo que a la fecha no existe embargo de remanentes, ni títulos judiciales para este proceso.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, siete de febrero de dos mil Veintidós.

Ref. 2021-00441 . Ejecutivo de Victor Hugo Balaguera Reyes contra Zulma Tatiana Prieto Rivero y Gloria Eugenia Rivero Sinuco.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación realizado por la demandada Gloria Eugenia Rivero Sinuco, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

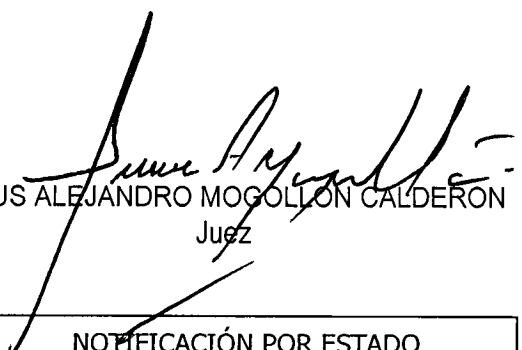
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por Victor Hugo Balaguera Reyes contra Zulma Tatiana Prieto Rivero y Gloria Eugenia Rivero Sinuco, por pago total de la obligación, realizada por la demandada Gloria Eugenia Rivero Sinuco.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

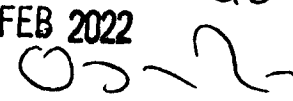
NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 02
hoy, 08 FEB 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario